

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S
Demandado	ESMERALDA MESA DURAN
Radicado	05001 40 03 028 2021-00272 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **ALPHA CAPITAL S.A.S** a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra del señor **ESMERALDA MESA DURAN**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1. Anexará poder judicial especial otorgado por el representante legal de ALPHA CAPITAL S.A.S a la abogada Lizeth Natalia Sandoval Torres, de que contenga presentación personal, como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las disposiciones para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior por cuanto el poder especial que se transcribe en el certificado de existencia y representación de ALPHA CAPITAL S.A.S., allí está determinado y claramente identificado el asunto que acá se pretende debatir, tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar las evidencias correspondientes respecto del correo electrónico del ejecutado, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

4. Respecto del pagaré aportado y los endosos que presenta deberá aportar el certificado de existencia y representación de PROCESOS Y CANJE S.A., así mismo

Allegará documento idóneo con el que se pueda constatar que la sociedad Procesos y Canje S.A. representada legalmente por Andrés Felipe Villa Córdoba tenía plena facultad para endosar en nombre de Vive Créditos Kusida S.A.S. el pagaré base de ejecución.

5. Aportará documento idóneo en el que se pueda constatar que FIDEICOMISO Y CONTRAVENTA ALPHA es administrado por FIDUCOOMEVA.

6. Se servirá manifestar por qué razón se estableció en el pagaré que el lugar de cumplimiento sería la ciudad de Medellín, si en la carta de instrucciones se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación sería el domicilio del deudor, el cual corresponde a Tarmalameque.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998332a27d2c253c0d0d5476654e08dbf3340a40466b6bf6746524c43d23c4c9

Documento generado en 12/03/2021 07:07:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**